

AUTO No.2309

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 1 de
diciembre de 2015

DISPONE

PRIMERO: Admitase la solicitud presentada por el señor GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ FONSECA, identificado con cédula de ciudadanía No.17.150.175 expedida en expedida en Sincelejo-Sucre, encaminada a obtener permiso para aprovechar la cantidad de UN (1) árbol de la especie Ceiba, el cual se encuentra plantado en el predio La Esmeralda, ubicada en el corregimiento de Macaján, municipio de Toluviejo, departamento de Sucre, de conformidad al Decreto 1791 de 4 de octubre de 1.996.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.

TERCERO: Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del aprovechamiento, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el proceso contravencional.

CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUISA FERNANDA JIMENEZ CARDENAS
Secretaria General
CARSUCRE

AUTO No.2313

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 10 de
diciembre 2015

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra el señor EDUARDO VERBEL, residente en el barrio La Paz del municipio de Colosó-Sucre, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor EDUARDO VERBEL, residente en el barrio La Paz del municipio de Colosó-Sucre

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y
CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.2314

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. Direccion GENERAL. Sincelejo, 10 de
diciembre 2015

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra el MUNICIPIO DE SINCELEJO NIT 800.104.062-6, a través del Alcalde municipal, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al MUNICIPIO DE SINCELEJO, a través del Alcalde.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y
CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.2315

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 10 de
diciembre 2015

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra el MUNICIPIO DE COROZAL NIT 892.280.032-2, a través del Alcalde municipal, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al MUNICIPIO DE COROZAL, a través del Alcalde.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.2316

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL.** Sincelejo, 10 de
diciembre 2015

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra el señor JAIRO OSPINA, residente en el barrio San Vicente, municipio de Sincelejo, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor JAIRO OSPINA, residente en el barrio San Vicente, municipio de Sincelejo.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.2317

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL.** Sincelejo, 10 de
diciembre 2015

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra el señor CESAR PEINADOESTRADA, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor CESAR PEINADO ESTRADA.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.2318

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL.** Sincelejo, 10 de
diciembre 2015

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra las Cabañas del FONDO DE EMPLEADOS BBVA NIT 860011265-2, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal y/o quien haga sus veces de las Cabañas del FONDO DE EMPLEADOS BBVA o su apoderado debidamente constituido.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.2319

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL.** Sincelejo, 10 de
diciembre 2015

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra el municipio de San Pedro NIT 892280063-0 a través de su alcalde municipal y/o empresa de Servicio Público Aguas de San Pedro S.A.E.S.P., a través de su representante legal, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al municipio de San Pedro a través de su alcalde municipal y a la empresa de Servicio Público Aguas de San Pedro S.A.E.S.P., a través de su representante legal.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General

AUTO No.2320

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 10 de diciembre 2015

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra la empresa CONSTRUCTORA INARQ.CO LTDA, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Solicítense al representante legal y/o quien haga sus veces dela empresa CONSTRUTORA INARQ.CO.LTDA, envíe a esta entidad el Certificado de la Cámara de Comercio.

CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal y/o quien haga sus veces, de la empresa CONSTRUCTORA INARQ.CO LTDA.

QUINTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

SEXTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.2321

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 10 de diciembre 2015

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra la Cabaña La Fragata No. de matrícula 00043093 del 24 de agosto de 2005, a través de su representante legal, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Cabaña La Fragata, a través de su representante legal, ubicada en el sector La Parta Puerto Viejo, municipio de Coveñas, Email hotel.fragata.covenas@gmail.com.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.2330

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 10 de diciembre 2015

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra el municipio de Sincelejo representado legalmente por el Alcalde y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

CUARTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

QUINTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.2331

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 10 de diciembre 2015

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra el señor IVAN DARIO QUINTERO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.79.234.998 de Suba,

propietario de la CABAÑA BORA BORA, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor IVAN DARIO QUINTERO MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.234.998 de Suba, en la calle 97A-No. 8-10 o su apoderado debidamente constitutivo.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.2332

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 10 de diciembre 2015

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra el señor JULIO MANUEL CONTRERAS OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No.4.021.625 de Tolviejo, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor JULIO MANUEL CONTRERAS OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No.4.021.625 de Tolviejo, o su apoderado debidamente constitutivo.

QUINTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

SEXTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.2333

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 10 de diciembre 2015

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra la señora ROSA BELEN TORRES, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora ROSA BELEN TORRES, o su apoderado debidamente constitutivo.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.2334

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIECCION GENERAL. Sincelejo, 10 de diciembre 2015

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra el municipio San Juan de Betulia NIT 892.201.282-1 a través del Alcalde municipal, beneficiario del Plan de Manejo Ambiental del proyecto CONSTRUCCION DE 150 ML DE REDES DE EMISARIO FINAL DE ALCANTARILLADO EN LA VEREDA LAS CRUCES, ubicado en el municipio de San Juan de Betulia, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al municipio San Juan de Betulia NIT 892.201.282-1 a través de su alcalde municipal, o su apoderado debidamente constitutivo.

QUINTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

SEXTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.2335

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 10 de diciembre 2015

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra el municipio de Morroa NIT 8922201296-2 a través de su Alcalde municipal, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al municipio Morroa NIT 8922201296-2 a través de su alcalde municipal.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.2386

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 15 de diciembre 2015

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra el señor JAIDER PALENCIA DIEGO, identificado con cédula de ciudadanía No.6.820.447 de Sincelejo, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor JAIDER PALENCIA DIEGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.820.447 de Sincelejo, o su apoderado debidamente constitutivo.

QUINTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y

Agraria de Sucre, de conformidad con el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

SEXTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.2387

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 15 de diciembre 2015

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra el municipio San Juan de Betulia NIT 892.201.282-1 a través del Alcalde municipal, beneficiario del Plan de Manejo Ambiental del proyecto CONSTRUCCION DE 150 ML DE REDES DE EMISARIO FINAL DE ALCANTARILLADO EN LA VEREDA LAS CRUCES, ubicado en el municipio de San Juan de Betulia, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al municipio San Juan de Betulia NIT 892.201.282-1 a través de su alcalde municipal, o su apoderado debidamente constitutivo.

QUINTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

SEXTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.2387

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 15 de diciembre 2015

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra el señor JOAQUIN VERGARA ANGULO, identificado con cédula de ciudadanía No.3.995.100 de Sincelejo y beneficiario del Plan de Manejo Ambiental, para la operación del proyecto Trituradora La Calera, en el municipio de Toluviejo, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Ordenar apertura de investigación contra el señor DAGOBERTO BANQUETH, por no contar con ninguna medida ambiental para las actividades que viene desarrollando en la Trituradora La Calera, en el municipio de Toluviel, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

TERCERO: Ordéñese a los señores JOAQUIN VERGARA ANTULO DAGOBERTO BANQUETH, suspender de manera inmediata las actividades de explotación de un cerro ubicado en el predio donde se encuentra ubicada la Trituradora La Calera en el municipio de Toluviel, por no tener título minero y licencia ambiental. CARSUCRE verificará su cumplimiento.

CUARTO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores JOAQUIN VERGARA ANGULO y DAGOBERTO BANQUETH, o su apoderado debidamente constitutivo.

SEXTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

SEPTIMO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

OCTAVO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.2388

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 15 de diciembre 2015

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra el señor RAUL TAMARA ROSA, en su calidad de Gerente de la Inmobiliaria Tamara Ltda. NIT 892200792-1, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor RAUL TAMARA ROSA, en su calidad de Gerente de la Inmobiliaria Tamara Ltda. NIT 892200792-1, o su apoderado debidamente constitutivo.

QUINTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

SEXTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.2389

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 15 de diciembre 2015

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra la ASOCIACION DE MINEROS DE SUCRE NIT 900.174.669-8 representada legalmente por el señor CESAR AGUSTO VASQUEZ OTALORA, identificado con cédula de ciudadanía No.92.533.463, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la ASOCIACION DE MINEROS DE SUCRE NIT 900.174.669-8 representada legalmente por el señor CESAR AGUSTO VASQUEZ OTALORA, identificado con cédula de ciudadanía No.92.533.463 o su apoderado debidamente constitutivo.

QUINTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

SEXTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.2390

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 15 de diciembre 2015

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra el señor JORGE ENRIQUE MENDOZA VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía No.6.810.001 de Sincelejo, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor JORGE ENRIQUE MENDOZA VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.810.001 de Sincelejo, o su apoderado debidamente constitutivo.

QUINTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

SEXTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.2393

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 15 de diciembre de 2015

DISPÓNE

PRIMERO: Abrir investigación en contra el señor SILVIO HOYOS, residente en la finca Tierra Ajena, ubicada en el corregimiento El Floral, municipio de Tolviejo-Sucre, por la posible violación a la normatividad ambiental.

SEGUNDO: Formular al señor SILVIO HOYOS, el siguiente pliego de cargos:

- El señor SILVIO HOYOS, presuntamente con la tala de 4 árboles de la especies 2 Tolua (Pochota quiata), 1 Polvillo (Tabebuia ocheracea), 1 Campano (Samanea saman) sin tener permiso de CARSUCRE, ocasionó afectaciones a la biodiversidad, violando el artículo 1º numeral 2 de la Ley 99 de 1993.
- El señor SILVIO HOYOS, presuntamente con la tala de 4 árboles de la especies 2 Tolua (Pochota quiata), 1 Polvillo (Tabebuia ocheracea), 1 Campano (Samanea saman), los cuales se encontraban plantados en las coordenadas X:087809 Y:1516549 Z::123, X:0878083 Y:1516548, Z:123, X:0878085 Y:1516536 Z:117, X:0878088 Y:1516528 Z:12116, X:0870747 Y:1516305 Z:113, X:0878081 Y:1516521 Z:123, municipio San Juan de Betulia, sin tener permiso de CARSUCRE, se desprotegió el paisaje violando el artículo 8º literal j del Decreto 2811 de 1974.
- El señor SILVIO HOYOS, presuntamente con la tala de 4 árboles de la especies 2 Tolua (Pochota quiata), 1 Polvillo (Tabebuia ocheracea), 1 Campano (Samanea saman) sin tener permiso de CARSUCRE, ocasionó la disminución de las especies animales y vegetales, presentes en el sector violando el artículo 8 literal g) del decreto 2811 de 1974.
- El señor SILVIO HOYOS, presuntamente con la tala de 4 árboles de la especies 2 Tolua (Pochota quiata), 1 Polvillo (Tabebuia ocheracea), 1 Campano (Samanea saman) sin tener permiso de CARSUCRE, violó el artículo 23 del Decreto 2791 de 1996.

TERCERO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio 21 de 2.009.

PARAGRAFO: Los gastos que ocasionen la práctica de las pruebas serán a cargo de quien la solicite, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

CUARTO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y o de Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno

SEPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.2394

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 15 de diciembre de 2015

DISPÓNE

PRIMERO: Abrir investigación en contra el señor MARCEL GARCIA, por la posible violación a la normatividad ambiental.

SEGUNDO: Formular al señor MARCEL GARCIA, el siguiente pliego de cargos:

- El señor MARCEL GARCIA, presuntamente con la tala de varios árboles de las especies 1 Ciruleo (Brownea Ariza), 10 Limoncillos(Swinglea glutinosa) y 10 Uvitos (Cordia dentata) sin tener permiso de CARSUCRE, ocasionó afectaciones a la biodiversidad, violando el artículo 1º numeral 2 de la Ley 99 de 1993.
- El señor MARCEL GARCIA, presuntamente con la tala de varios árboles de las especies 1 Ciruleo (Brownea Ariza), 10 Limoncillos(Swinglea glutinosa) y 10 Uvitos (Cordia dentata), los cuales se encontraban plantados en la calle 15 No.5B-46 barrio Botero, en las coordenadas X:854531 Y:1522227 Z:223m municipio de Sincelejo-Sucre, sin tener permiso de CARSUCRE, se desprotegió el paisaje violando el artículo 8º literal j del Decreto 2811 de 1974.
- El señor MARCEL GARCIA, presuntamente con la tala de varios árboles de las especies 1 Ciruleo (Brownea Ariza), 10 Limoncillos(Swinglea glutinosa) y 10 Uvitos (Cordia dentata) sin tener permiso de CARSUCRE, ocasionó la disminución de las especies animales y vegetales, presentes en el sector violando el artículo 8 literal g) del decreto 2811 de 1974.
- El señor MARCEL GARCIA, presuntamente con la tala de varios árboles de las especies 1 Ciruleo (Brownea Ariza), 10 Limoncillos(Swinglea glutinosa) y 10 Uvitos (Cordia dentata) sin tener permiso de CARSUCRE, violó el artículo 23 del Decreto 2791 de 1996.

TERCERO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio 21 de 2.009.

PARAGRAFO: Los gastos que ocasionen la práctica de las pruebas serán a cargo de quien la solicite, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

CUARTO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y o de Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 19993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno

SEPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.2395

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 15 de diciembre de 2015

DISPONE

PRIMERO: Abrir investigación en contra el señor SILVIO HOYOS, residente en la finca Tierra Ajena ubicada en el corregimiento El Floral, municipio de Toluviejo-Sucre

SEGUNDO: Formular al señor SILVIO HOYOS, el siguiente pliego de cargos:

- El señor SILVIO HOYOS, presuntamente con la tala de 4 árboles de la especie Campano (Pochota quinata), 1 Polvillo (Tabebuia ochracea), 1 Campano (Samanea saman) sin tener permiso de CARSUCRE, ocasionó afectaciones a la biodiversidad, violando el artículo 1º numeral 2 de la Ley 99 de 1993.
- El señor SILVIO HOYOS, presuntamente con la tala de 4 árboles de la especie Campano (Pochota quinata), 1 Polvillo (Tabebuia ochracea), 1 Campano (Samanea saman), los cuales se encontraban plantados en las coordenadas X:0878079 Y:1516549 Z:123, X:0878083 Y: 1516548, Z:123, X:0878085 Y:1516536 Z:117, X:0878088 Y:1516528 Z:12116, X:9879747 Y:1516305 X:113, X:0878081 Y:1516521 Z:123, sin tener permiso de CARSUCRE, se desprotegió el paisaje violando el artículo 8º literal j del Decreto 2811 de 1974.
- El señor SILVIO HOYOS, presuntamente con la tala de 4 árboles de la especie Campano (Pochota quinata), 1 Polvillo (Tabebuia ochracea), 1 Campano (Samanea saman) sin tener permiso de CARSUCRE, ocasionó la disminución de las especies animales y vegetales, presentes en el sector violando el artículo 8 literal g) del decreto 2811 de 1974.
- El señor SILVIO HOYOS, presuntamente con la tala de 4 árboles de la especie Campano (Pochota quinata), 1 Polvillo (Tabebuia ochracea), 1 Campano (Samanea saman) sin tener permiso de CARSUCRE, violó el artículo 23 del Decreto 2791 de 1996.

TERCERO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio 21 de 2.009.

PARAGRAFO: Los gastos que ocasionen la práctica de las pruebas serán a cargo de quien la solicite, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

CUARTO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y o de Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 19993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno

SEPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.2396

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 15 de diciembre de 2015

DISPONE

PRIMERO: Abrir investigación en contra el señor JOSE ALFREDO GARIZADO CANCHILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.600.248 de Colosó-Sucre, por la posible violación de la normatividad ambiental.

SEGUNDO: Formular al señor JOSE ALVEDO GARIZADO CANCHILA, el siguiente pliego de cargos:

- El señor JOSE ALFREDO GARIZADO CANCHILA, presuntamente con la tala de 2 árboles de la especie Campano de bleo (Pythecellobium saman) los cuales se encontraban ubicados a orillas de arroyo El Joney, municipio de Colosó en las coordenadas X:865051 Y:1541465 Z:130m y X:865026 Y:1541443 Z:133m, ocasionó afectaciones a la biodiversidad, violando el artículo 1º numeral 2 de la Ley 99 de 1993.
- El señor JOSE ALFREDO GARIZADO CANCHILA, presuntamente con la tala de 2 árboles de la especie Campano de bleo (Pythecellobium saman) los cuales se encontraban ubicados a orillas de arroyo El Joney, municipio de Colosó en las coordenadas X:865051 Y:1541465 Z:130m y X:865026 Y:1541443 Z:133m, se desprotegió el paisaje violando el artículo 8º literal j del Decreto 2811 de 1974.
- El señor JOSE ALFREDO GARIZADO CANCHILA, presuntamente con la tala de 2 árboles de la especie Campano de bleo (Pythecellobium saman) los cuales se encontraban ubicados a orillas de arroyo El Joney, municipio de Colosó en las coordenadas X:865051 Y:1541465 Z:130m y X:865026 Y:1541443 Z:133m, se desprotegió el paisaje violando el artículo 8º literal j del Decreto 2811 de 1974.
- El señor JOSE ALFREDO GARIZADO CANCHILA, presuntamente con la tala de 2 árboles de la especie Campano de bleo (Pythecellobium saman) los cuales se encontraban ubicados a orillas de arroyo El Joney, municipio de Colosó en las coordenadas X:865051 Y:1541465 Z:130m y X:865026 Y:1541443 Z:133m, se desprotegió el paisaje violando el artículo 8º literal j del Decreto 2811 de 1974.
- El señor JOSE ALFREDO GARIZADO CANCHILA, presuntamente con la tala de 2 árboles de la especie Campano de bleo (Pythecellobium saman) los cuales se encontraban ubicados a orillas de arroyo El Joney, municipio de Colosó en las coordenadas X:865051 Y:1541465 Z:130m y X:865026 Y:1541443 Z:133m, se desprotegió el paisaje violando el artículo 8º literal j del Decreto 2811 de 1974.
- El señor JOSE ALFREDO GARIZADO CANCHILA, presuntamente con la tala de 2 árboles de la especie Campano de bleo (Pythecellobium saman) los cuales se encontraban ubicados a orillas de arroyo El Joney, municipio de Colosó en las coordenadas X:865051 Y:1541465 Z:130m y X:865026 Y:1541443 Z:133m, se desprotegió el paisaje violando el artículo 8º literal j del Decreto 2811 de 1974.
- El señor JOSE ALFREDO GARIZADO CANCHILA, presuntamente con la tala de 2 árboles de la especie Campano de bleo (Pythecellobium saman) los cuales se encontraban ubicados a orillas de arroyo El Joney, municipio de Colosó en las coordenadas X:865051 Y:1541465 Z:130m y X:865026 Y:1541443 Z:133m, se desprotegió el paisaje violando el artículo 8º literal j del Decreto 2811 de 1974.

TERCERO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio 21 de 2.009.

PARAGRAFO: Los gastos que ocasionen la práctica de las pruebas serán a cargo de quien la solicite, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

CUARTO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y o de Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 19993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno

SEPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.2397

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 15 de
diciembre de 2015**

DISPÓNE

PRIMERO: Abrir investigación en contra el señor HUGO JOSE BARBOZA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.92.257.912 de Sampués-Sucre, por la posible violación de la normatividad ambiental.

EGUNDO: Formular al señor HUGO JOSE BARBOZA MARTINEZ, el siguiente pliego de cargos:

- El señor HUGO JOSE BARBOZA MARTINEZ, presuntamente movilizó los productos forestales en la cantidad de 29 tablas de la especie Orejero equivalente a 0.16 M3, sin el respectivo Salvoconducto Unico de movilización expedido por la autoridad ambiental competente, violando el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996.

TERCERO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio 21 de 2.009.

PARAGRAFO: Los gastos que ocasionen la práctica de las pruebas serán a cargo de quien la solicite, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

CUARTO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y o de Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 19993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno

SEPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.2398

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DICIEMBRE GENERAL. Sincelejo, 15 de
diciembre de 2015**

DISPONE

PRIMERO: Abrir investigación en contra la señora LUISA AMIRA CASTILLO MARTINEZ, residente en el municipio de Toluviejo-Sucre.

EGUNDO: Formular a la señora LUISA AMIRA CASTILLO MARTINEZ, el siguiente pliego de cargos:

- La señora LUISA MARIA CASTILLO MARTINEZ, presuntamente con la tala, rocería y quema de una masa boscosa perteneciente a la reserva forestal de Coraza y Montes María con número indeterminado de árboles de las especies Ceiba de leche (Hura crepitans), Ceiba bonga (Ceiba pentandra), Almacigo (Bursera simaruba), Muñeco (Cordia collococca), Guácimo (Guazuma ulmifolia); Hobo (Spondias mombin), Guarumo (Ceropia peltata), Santa Cruz (Astronium graveolens), Balso (Ochroma pyramidale), sin tener permiso de CARSUCRE, occasionó afectaciones a la biodiversidad, violando el artículo 1º numeral 2 de la Ley 99 de 1993.
- La señora LUISA MARIA CASTILLO MARTINEZ, presuntamente con la tala, rocería y quema de una masa boscosa perteneciente a la reserva forestal de Coraza y Montes María con número indeterminado de árboles de las especies Ceiba de leche (Hura crepitans), Ceiba bonga (Ceiba pentandra), Almacigo (Bursera simaruba), Muñeco (Cordia collococca), Guácimo (Guazuma ulmifolia); Hobo (Spondias mombin), Guarumo (Ceropia peltata), Santa Cruz (Astronium graveolens), Balso (Ochroma pyramidale), los cuales se encontraban dispuestos en un área de terreno con una extensión superficialia de aproximadamente 2.5 hectáreas, ubicada en los alrededores del predio Pispiche, en las coordenadas X:852.854 Y: 1.539.657 Z:271m, X:852.779 Y:1.539.566 Z:256m, municipio de Toluviejo, sin tener permiso de CARSUCRE, se desprotegió el paisaje violando el artículo 8º literal j del Decreto 2811 de 1974.
- La señora LUISA MARIA CASTILLO MARTINEZ, presuntamente con la tala, rocería y quema de una masa boscosa perteneciente a la reserva forestal de Coraza y Montes María con número indeterminado de árboles de las especies Ceiba de leche (Hura crepitans), Ceiba bonga (Ceiba pentandra), Almacigo (Bursera simaruba), Muñeco (Cordia collococca), Guácimo (Guazuma ulmifolia); Hobo (Spondias mombin), Guarumo (Ceropia peltata), Santa Cruz (Astronium graveolens), Balso (Ochroma pyramidale), sin tener permiso de CARSUCRE, occasionó la disminución de las especies animales y vegetales, presentes en el sector violando el artículo 8 literal g) del decreto 2811 de 1974.
- La señora LUISA MARIA CASTILLO MARTINEZ, presuntamente con la tala, rocería y quema de una masa boscosa perteneciente a la reserva forestal de Coraza y Montes María con número indeterminado de árboles de las especies Ceiba de leche (Hura crepitans), Ceiba bonga (Ceiba pentandra), Almacigo (Bursera simaruba), Muñeco (Cordia collococca), Guácimo (Guazuma ulmifolia); Hobo (Spondias mombin), Guarumo (Ceropia peltata), Santa Cruz (Astronium graveolens), Balso (Ochroma pyramidale), sin tener permiso de CARSUCRE, violando la Resolución No.024 de 24 de octubre de 1983 expedida por el Ministerio de Agricultura.

TERCERO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio 21 de 2.009.

PARAGRAFO: Los gastos que ocasionen la práctica de las pruebas serán a cargo de quien la solicite, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

CUARTO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y o

de Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 19993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno

SEPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.2399

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 15 de diciembre de 2015

DISPONE

PRIMERO: Abrir investigación en contra el señor ALBERTO VERGARA OLMOS, residente en la finca Villa Rosa, corregimiento Cruz del Beque, municipio de Sincelejo.

SEGUNDO: Formular al señor ALBERTO VERGARA OLMOS, el siguiente pliego de cargos:

- El señor ALBERTO VERGARA OLMOS, presuntamente con la poda antiestética de 15 árboles y la tala de 8 árboles de la especie matarratón (*Gliricidia sepium*), sin tener permiso de CARSUCRE, ocasionó afectaciones a la biodiversidad, violando el artículo 1º numeral 2 de la Ley 99 de 1993.
- El señor ALBERTO VERGARA OLMOS, presuntamente con la poda antiestética de 15 árboles y la tala de 8 árboles de la especie matarratón (*Gliricidia sepium*), los cuales se encontraban plantados en la finca Villa Rosa, corregimiento Cruz del Beque, municipio de Sincelejo, en las coordenadas X:848431 Y:1521170 Z:155m, X:848588 Y:1521185 Z:119m, X:848637 Y:1521186 Z:122m, sin tener permiso de CARSUCRE, se desprotegió el paisaje violando el artículo 8º literal j del Decreto 2811 de 1974.
- El señor ALBERTO VERGARA OLMOS, presuntamente con la poda antiestética de 15 árboles y la tala de 8 árboles de la especie matarratón (*Gliricidia sepium*), sin tener permiso de CARSUCRE, ocasionó la disminución de las especies animales y vegetales, presentes en el sector violando el artículo 8 literal g) del decreto 2811 de 1974.
- El señor ALBERTO VERGARA OLMOS, presuntamente con la poda antiestética de 15 árboles y la tala de 8 árboles de la especie matarratón (*Gliricidia sepium*), sin tener permiso de CARSUCRE, violó el artículo 23 del Decreto 2791 de 1996.

TERCERO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio 21 de 2.009.

PARAGRAFO: Los gastos que ocasionen la práctica de las pruebas serán a cargo de quien la solicite, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

CUARTO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y o de Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 19993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno

SEPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.2438

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 18 de diciembre 2015

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra el MUNICIPIO DE SAN JUAN DE BETULIA NIT 892.201.828-1, a través del Alcalde municipal, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al MUNICIPIO DE SAN JUAN DE BETULIA NIT 892.201.828-1 a través de su alcalde municipal y/o quien haga sus veces y al señor FARAJEL BARRIOS ACOSTA.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.2545

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DICIEMBRE GENERAL. Sincelejo, 28 de diciembre de 2015

DISPÓNE

PRIMERO: Abrir investigación en contra la señora ANA LUZ ANAYA, residente en la finca Tierra Ajena, ubicada en el corregimiento El Floral, municipio de Toluviejo-Sucre, por la posible violación a la normatividad ambiental.

SEGUNDO: Formular a la señora ANA LUZ ANAYA, el siguiente pliego de cargos:

- La señora ANA LUZ ANAYA, presuntamente con la tala de 28 árboles de las especies: Roble (26), Eucalipto (1), Ceiba Tolua (1) y Ceiba de Leche (1), sin tener permiso de

CARSUCRE, ocasionó afectaciones a la biodiversidad, violando el artículo 1º numeral 2 de la Ley 99 de 1993.

- La señora ANA LUZ ANAYA, presuntamente con la tala de 28 árboles de las especies: Roble (26), Eucalipto (1), Ceiba Tolua (1) y Ceiba de Leche (1), los cuales se encontraban plantados en la finca Tierra Ajena conocida como el vivero viejo, corregimiento El Floral, municipio de Toluviejo, en las coordenadas X:850682 Y:1533109 Z:98M, sin tener permiso de CARSUCRE, se desprotegió el paisaje violando el artículo 8º literal j del Decreto 2811 de 1974.
- La señora ANA LUZ ANAYA, presuntamente con la tala de 28 árboles de las especies: Roble (26), Eucalipto (1), Ceiba Tolua (1) y Ceiba de Leche (1), sin tener permiso de CARSUCRE, ocasionó la disminución de las especies animales y vegetales, presentes en el sector violando el artículo 8 literal g) del decreto 2811 de 1974.
- La señora ANA LUZ ANAYA, presuntamente con la tala de 28 árboles de las especies: Roble (26), Eucalipto (1), Ceiba Tolua (1) y Ceiba de Leche (1), sin tener permiso de CARSUCRE, violó el artículo 23 del Decreto 2791 de 1996.

TERCERO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio 21 de 2.009.

PARAGRAFO: Los gastos que ocasionen la práctica de las pruebas serán a cargo de quien la solicite, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

CUARTO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y/o de Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 19993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno

SEPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.2568

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 28 de diciembre de 2015

DISPONE

PRIMERO: Admítase la solicitud presentada por el señor EDUARDO ANTONIO GOMEZ MERLANO, identificado con cédula de ciudadanía No.2.911.845 expedida en Bogotá, en su calidad de Alcalde del municipio de Corozal, identificado con NIT 892.280.032-2, encaminada a obtener permiso de Prospección y Exploración de aguas subterráneas para la construcción de un pozo profundo con el objeto de abastecer los habitantes de la cabecera municipal de Corozal, el cual se encuentra ubicado dentro del predio denominado Los Muñecos, municipio de Los Palmitos, departamento de Sucre.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que personal de dicha

dependencia efectúen la liquidación para los costos de evaluación y seguimiento, para continuar con el trámite correspondiente.

TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación, a costas del interesado quien debe consignar a favor de CARSUCRE en la cuenta corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$12.779.00), por cada página y entregar el recibo de caja correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

PARAGRAFO: Una vez efectuada la consignación respectiva, el peticionario deberá colocarle al recibo de consignación el número del expediente y dirigirse la oficina de Pagaduría para que se le expida el correspondiente Recibo de Caja.

CUARTO: Remítase copia de la presente providencia a

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUISA FERNANDA JIMENEZ CARDENAS
Secretaria General
CARSUCRE

AUTO No.2569

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 28 de diciembre de 2015

DISPONE

PRIMERO: Admítase la solicitud presentada por el señor EDUARDO ANTONIO GOMEZ MERLANO, identificado con cédula de ciudadanía No.2.911.845 expedida en Bogotá, en su calidad de Alcalde del municipio de Corozal, identificado con NIT 892.280.032-2, encaminada a obtener permiso de Prospección y Exploración de aguas subterráneas para la construcción de un pozo profundo con el objeto de abastecer los habitantes de la cabecera municipal de Corozal, el cual se encuentra ubicado dentro del predio denominado Los Muñecos, municipio de Los Palmitos, departamento de Sucre.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que personal de dicha dependencia efectúen la liquidación para los costos de evaluación y seguimiento, para continuar con el trámite correspondiente.

TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación, a costas del interesado quien debe consignar a favor de CARSUCRE en la cuenta corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$12.779.00), por cada página y entregar el recibo de caja correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

PARAGRAFO: Una vez efectuada la consignación respectiva, el peticionario deberá colocarle al recibo de consignación el número del expediente y dirigirse la oficina de Pagaduría para que se le expida el correspondiente Recibo de Caja.

CUARTO: Remítase copia de la presente providencia a

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUISA FERNANDA JIMENEZ CARDENAS
Secretaria General
CARSUCRE

AUTO No.2570

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 8 de diciembre de 2015

DISPONE

PRIMERO: Admítase la solicitud presentada por el señor HECOTR DANIEL SALGADO BERROCAL, identificado con cédula de ciudadanía No.92.513.627 expedida en Lorica-Córdoba, representante legal de CONCRETOS DE LA SABANA S.A.S. identificada con NIT 900886269-0, encaminada a obtener revisión y aprobación del documento que contiene las medidas de manejo ambiental que se ejecutarán dentro del proyecto MONTAJE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNA PLANTA DOSIFICADORA PARA PRODUCCIÓN DE CONCRETO Y ELEMENTOS ESTRUCTURALES PREFABRICADOS, ubicada en el municipio de Sincelejo, departamento de Sucre.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que personal de dicha dependencia efectúen la liquidación para los costos de evaluación y seguimiento, para continuar con el trámite correspondiente.

TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación, a costas del interesado quien debe consignar a favor de CARSUCRE en la cuenta corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$12.779.00), por cada página y entregar el recibo de caja correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

PARAGRAFO: Una vez efectuada la consignación respectiva, el peticionario deberá colocarle al recibo de consignación el número del expediente y dirigirse la oficina de Pagaduría para que se le expida el correspondiente Recibo de Caja.

CUARTO: Remítase copia de la presente providencia a

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUISA FERNANDA JIMENEZ CARDENAS
Secretaria General
CARSUCRE

AUTO No.2629

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 29 de
diciembre 2015**

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra el municipio de Corozal, identificado con NIT 892.280.032-2 representado legalmente a través del alcalde municipal, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al municipio de Corozal, identificado con NIT 892.280.032-2 representado legalmente a través del alcalde municipal o su apoderado debidamente constitutivo.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.2629

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 29 de
diciembre 2015**

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra el municipio de Corozal, identificado con NIT 892.280.032-2 representado legalmente a través del alcalde municipal, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al municipio de Corozal, identificado con NIT 892.280.032-2 representado legalmente a través del alcalde municipal o su apoderado debidamente constitutivo.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.2634

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 29 de
diciembre 2015**

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra la CLINICA OFTALMOLOGICA DE CIRUJIA LASER SANTA LUCIA S.A.S. NIT 900.416.947, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la CLINICA OFTALMOLOGICA DE CIRUJIA LASER SANTA LUCIA S.A.S. o su apoderado debidamente constitutivo.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 29 de diciembre 2015

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra la empresa SUAREZ Y SILVA LTDA, NIT 860077048-4 a través del gerente, localizada en el municipio de Toluivejo Km 5, en la vía que de ese municipio comunica con el municipio de San Onofre, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la empresa SUAREZ Y SILVA LTDA NIT 860077048-4, a través del gerente, localizado en el municipio de Toluivejo Km5, en la vía que de este municipio comunica con el municipio de San Onofre o su apoderado debidamente constitutivo.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.2637

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 29 de diciembre 2015

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra el municipio de Sincelejo, identificado con NIT 800104062-6, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al municipio de Sincelejo y/o quien haga sus veces.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.2639

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 29 de diciembre 2015

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE DERIVADOS DE LA CALIZA DE TOLUVIEJO APROCAL, representada legalmente por el señor ARGEMIRO RIOS BANQUETH, beneficiario de la minería de hecho No. FHK-112 de INGEOMINAS, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE DERIVADOS DE LA CALIZA DE TOLUVIEJO APROCAL, representada legalmente por el señor ARGEMIRO RIOS BANQUETH o su apoderado debidamente constitutivo.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.2640

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 29 de diciembre 2015

DISPÓNE

PRIMERO: Abrir investigación en contra los señores DEVIS TORRES SALAS identificado con C.C.

No.9.154.929, JOAQUIN ALFARO MESA identificado C.C. No.933.052, AMIT AVILA RAMOS identificado con C.C. No.933.082, ALBERT RAMOS VALENZUELA, identificado con C.C.No.9.156.039 y LUIS FERNANDO AVILA identificado con C.C. No.1.049.941.417, por la posible violación a la normatividad ambiental.

SEGUNDO: Formular a los señores DEVIS TORRES SALAS identificado con C.C. No.9.154.929, JOAQUIN ALFARO MESA identificado C.C. No.933.052, AMIT AVILA RAMOS identificado con C.C. No.933.082, ALBERT RAMOS VALENZUELA, identificado con C.C.No.9.156.039 y LUIS FERNANDO AVILA identificado con C.C. No.1.049.941.417, el siguiente pliego de cargos:

- Los señores DEVIS TORRES SALAS identificado con C.C. No.9.154.929, JOAQUIN ALFARO MESA identificado C.C. No.933.052, AMIT AVILA RAMOS identificado con C.C. No.933.082, ALBERT RAMOS VALENZUELA, identificado con C.C.No.9.156.039 y LUIS FERNANDO AVILA identificado con C.C. No.1.049.941.417, presuntamente con la tala selectiva que realizaron de 32 trozas de mangle blanco ocasionaron afectaciones a la biodiversidad, violando el artículo 1º numeral 2 de la Ley 99 de 1993.
- Los señores DEVIS TORRES SALAS identificado con C.C. No.9.154.929, JOAQUIN ALFARO MESA identificado C.C. No.933.052, AMIT AVILA RAMOS identificado con C.C. No.933.082, ALBERT RAMOS VALENZUELA, identificado con C.C.No.9.156.039 y LUIS FERNANDO AVILA identificado con C.C. No.1.049.941.417presuntamente con la tala selectiva de 32 trozas de mangle blanco en las coordenadas N:10° 03'2.38" W: 75° 33'58.4" jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE, desprotegió el paisaje violando el artículo 8º literal j del Decreto 2811 de 1974.
- Los señores DEVIS TORRES SALAS identificado con C.C. No.9.154.929, JOAQUIN ALFARO MESA identificado C.C. No.933.052, AMIT AVILA RAMOS identificado con C.C. No.933.082, ALBERT RAMOS VALENZUELA, identificado con C.C.No.9.156.039 y LUIS FERNANDO AVILA identificado con C.C. No.1.049.941.417presuntamente con la tala selectiva de 32 trozas, ocasionaron la disminución de las especies animales y vegetales, presentes en el sector violando el artículo 8 literal g) del decreto 2811 de 1974.
- Los señores DEVIS TORRES SALAS identificado con C.C. No.9.154.929, JOAQUIN ALFARO MESA identificado C.C. No.933.052, AMIT AVILA RAMOS identificado con C.C. No.933.082, ALBERT RAMOS VALENZUELA, identificado con C.C.No.9.156.039 y LUIS FERNANDO AVILA identificado con C.C. No.1.049.941.417presuntamente con la tala selectiva de 32 trozas, violaron el artículo 23 del Decreto 2791 de 1996.

TERCERO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio 21 de 2.009.

PARAGRAFO: Los gastos que ocasionen la práctica de las pruebas serán a cargo de quien la solicite, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

CUARTO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y o de Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 19993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno

SEPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.2642

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 29 de diciembre 2015

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra la señora ANA MILENA ZUÑIGA, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora ANA MILENA ZUÑIGA o su apoderado debidamente constitutivo.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.2648

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 29 de diciembre de 2015

DISPONE

PRIMERO: Formular al señor DIOVANIS ENRIQUE RIVERO ORTEGA, identificado con C.C. No.92.507.106 de Sincelejo, el siguiente pliego de cargos:

CARGO UNICO: El señor DIOVANIS ENRIQUE RIVERO ORTEGA, identificado con C.C. No.92.507.106 de Sincelejo, presuntamente movilizó los productos forestales relacionados mediante Acta No.10049 de 28 de mayo de 2013, en la cantidad de ciento cincuenta (150) bloques de madera de la especie Brazil equivalente a 6.75 M3 por ruta diferente incumpliendo la establecida en el Salvoconducto movilización N.0873929 expedida por CARSUCRE, violando el inciso final del artículo 77 del decreto 1791 de 1996.

SEGUNDO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean

conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio 21 de 2009.

PARAGRAFO: Los gastos que ocasionen la práctica de las pruebas serán a cargo de quien la solicite, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

TERCERO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y o de Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

CUARTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno

SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.2649

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 29 de diciembre 2015

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra el señor ANDRES MONTES, a través del Alcalde municipal, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor ANDRES MONTES o su apoderado debidamente constitutivo.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.2650

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 29 de diciembre de 2015

DISPÓNE

PRIMERO: Abrir investigación en contra el señor FERIS MANUEL ARRIETA VITOLA identificado con C.C.

No.92.516.017 de Sincelejo-Sucre, por la posible violación a la normatividad ambiental.

SEGUNDO: Formular al señor FERIS MANUEL ARRIETA VITOLA, identificado con C.C. No.92.516.017 de Sincelejo-Sucre, presuntamente movilizó los productos forestales en la cantidad de 20 varas de la especie mangle rojo, equivalente a 0.25 M2, sin el respectivo Salvoconducto Unico para su movilización expedido por la autoridad ambiental competente, violando el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996.

TERCERO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio 21 de 2.009.

PARAGRAFO: Los gastos que ocasionen la práctica de las pruebas serán a cargo de quien la solicite, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

CUARTO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y o de Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno

SEPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.2652

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 29 de diciembre 2015

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra los señores JAVIER DIAZ CASTAÑO, PATRICIA DIAZ CASTAÑO VIVIANA DIAZ CASTAÑO, ALFREDO DIAZ, residente en el barrio Pioneros, municipio de Sincelejo-Sucre, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores JAVIER DIAZ CASTAÑO, PARTICIA DIAZ CASTAÑO, VIVIANA DIAZ CASTAÑO, AFREDO DIAZ.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.2654

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL.** Sincelejo, 29 de
diciembre 2015

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra el señor ENRIQUE PINEDA AGUILERA, residente en el barrio Pioneros, municipio de Sincelejo-Sucre, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor ENRIQUE PINEDA AGUILERA.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.2656

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL.** Sincelejo, 29 de
diciembre 2015

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra la señora NACIRA DEL CARMEN RODRIGUEZ TULENA, identificada con cédula de ciudadanía No.64.540.628 de Sincelejo, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora NACIRA DEL CARMEN RODRIGUEZ TULENA, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.540.628 de Sincelejo.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.2660

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL.** Sincelejo, 29 de
diciembre 2015

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra la IPS SALUD A TU LADO S.A.S NIT. 823.003.836-1 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal y/o quien haga sus veces de la IPS SALUD A TU LAGO S.A.S. NIT 823.003.836-1

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.2665

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL.** Sincelejo, 29 de
diciembre 2015

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra el señor ANTONIO EDUARDO GARCIA DELGADO, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor ANTONIO EDUARDO GARCIA DELGADO.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.2666

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 29 de diciembre de 2015

DISPÓNE

PRIMERO: Abrir investigación contra el señor EDGAR RAFAEL ALANDETE VASQUEZ, identificado con C.C. No. 73.209.169 de Sahagún-Córdoba, por la posible violación de la normatividad ambiental.

SEGUNDO: Formular al señor EDGAR RAFAEL ALANDETE VASQUEZ, identificado con C.C. No.73.209.169 de Sahagún-Córdoba, el Sincelejo, el siguiente pliego de cargos:

1. El señor EDGAR RAFAEL ALANDETE VASQUEZ, presuntamente movilizó los productos forestales en la cantidad de Cuatrocienas (400) astillas de la especie Campano equivalente a 8.80 M3 sin el respectivo Salvoconducto Unico de movilización expedido por la autoridad ambiental competente, violando el inciso final del artículo 74 del decreto 1791 de 1996.

TERCERO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio 21 de 2.009.

PARAGRAFO: Los gastos que ocasionen la práctica de las pruebas serán a cargo de quien la solicite, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

CUARTO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y o de Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 19993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno

SEPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.2667

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 29 de diciembre 2015

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra los señores FERNEY DAZA ZUÑIGA y JULIO CESAR GRIJALBA MUÑOZ, en su calidad de propietarios de la Almidonera, microempresa agroindustrial para la producción de almidón agrio ubicada en el corregimiento de Chocó en la vía que conduce a la vereda Los Pérez-calle El Pozo Sincelejo, departamento de Sucre, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Solicítense al representante legal y/o quien haga sus veces de la Almidonera, microempresa agroindustrial para la producción de almidón agrio ubicada en el corregimiento de Chocó en la vía que conduce a la vereda Los Pérez-calle El Pozo Sincelejo, departamento de Sucre, envíe a esta entidad copia del certificado de la Cámara de Comercio. Para lo cual se le da un término de cinco (5) días.

CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores FERNEY DAZA ZUÑIGA y JULIO CESAR GRIJALBA MUÑOZ, en su calidad de propietarios de la Almidonera, microempresa agroindustrial.

QUINTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

SEXTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.2668

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIECCION GENERAL. Sincelejo. 29 de diciembre 2015

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra el municipio de Sincelejo, representado legalmente por el alcalde y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y

Agraria de Sucre, de conformidad con el inciso final del **artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.**

CUARTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

QUINTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.2669

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 29 de diciembre de 2015

DISPÓNE

PRIMERO: Abrir investigación en contra el municipio de Ovejas NIT 800.100.729-1 a través del alcalde municipal y contra el señor JORGE ESPITIA COGOLLO, identificado con C.C. No.73.151.702 de Cartagena, en su calidad de representante legal de la firma contratista REMODELACION DEL PARQUE CENTRAL DEL MUNICIPIO DE OVJEDAS, por la posible violación a la normatividad ambiental.

SEGUNDO: Formular Al municipio de Ovejas NIT 800.100.729-1 a través del alcalde municipal y contra el señor JORGE ESPITIA COGOLLO, identificado con C.C. No.73.151.702 de Cartagena, en su calidad de representante legal de la firma contratista REMODELACION DEL PARQUE CENTRAL DEL MUNICIPIO DE OVJEDAS, el siguiente pliego de cargos:

- El municipio de Ovejas a través del alcalde municipal y señor JORGE ESPITIA COGOLLO, identificado con C.C. No.73.151.702 de Cartagena, en su calidad de representante legal de la firma contratista REMODELACION DEL PARQUE CENTRAL DEL MUNICIPIO DE OVJEDAS, presuntamente con la tala de 4 árboles de las especies: Roble (2), Suan (1) y Olivo (1), ocasionó afectaciones a la biodiversidad, violando el artículo 1º numeral 2 de la Ley 99 de 1993.
- El municipio de Ovejas a través del alcalde municipal y señor JORGE ESPITIA COGOLLO, identificado con C.C. No.73.151.702 de Cartagena, en su calidad de representante legal de la firma contratista REMODELACION DEL PARQUE CENTRAL DEL MUNICIPIO DE OVJEDAS, presuntamente con la tala de 4 árboles de las especies: Roble (2), Suan (1) y Olivo (1),La señora ANA LUZ ANAYA, presuntamente con la tala de 28 árboles de las especies: Roble (26), Eucalipto (1), Ceiba Tolua (1) y Ceiba de Leche (1), los cuales se encontraban plantados dentro de las instalaciones del parque Central, sobre la calle 19 y 20 entre carreras 14 y 15 , municipio de Ovejas en las coordenadas X:873.409 Y 1.545.249 Z:255, se desprotegió el paisaje violando el artículo 8º literal j del Decreto 2811 de 1974.
- El municipio de Ovejas a través del alcalde municipal y señor JORGE ESPITIA COGOLLO, identificado con C.C. No.73.151.702 de Cartagena, en su calidad de representante legal de la firma contratista REMODELACION DEL PARQUE CENTRAL DEL MUNICIPIO DE OVJEDAS, presuntamente con la tala de 4 árboles de las especies: Roble (2), Suan (1) y Olivo (1), ocasionó la disminución de las especies animales y vegetales, presentes en el sector violando el artículo 8 literal g) del decreto 2811 de 1974.
- El municipio de Ovejas a través del alcalde municipal y señor JORGE ESPITIA COGOLLO, identificado con C.C. No.73.151.702 de Cartagena, en su calidad de

representante legal de la firma contratista REMODELACION DEL PARQUE CENTRAL DEL MUNICIPIO DE OVJEAS, presuntamente con la tala de 4 árboles de las especies: Roble (2), Suan (1) y Olivo (1), violó el artículo 23 del Decreto 2791 de 1996.

TERCERO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio 21 de 2.009.

PARAGRAFO: Los gastos que ocasionen la práctica de las pruebas serán a cargo de quien la solicite, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

CUARTO: Solicítense al municipio de Ovejas a través del Alcalde municipal, envíe a esta entidad copia del contrato de obra RECUPERACION DEL PARQUE CENTRAL DEL MUNICIPIO DE OVJEGAS, DEPARTAMENTO DE SUCRE. Para lo cual se le da un término de cinco (5) días.

QUINTO: Solicítense al representante legal y/o quien haga sus veces de la obra REMODELACION DEL PARQUE CENTRAL DEL MUNICIPIO DE OVJEAS DEPARTAMENTO DE SUCRE, envíe a esta entidad copia del certificado de Cámara de Comercio. Para lo cual se le da un término de cinco (5) días.

SEXTO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y o de Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

SEPTIMO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

OCTAVO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno

NOVENO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.2670

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 29 de diciembre 2015

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra el señor MARCIAL JOSE MEDIA propietario del establecimiento comercial Lava Autos EL CHALI ENRIQUE PINEDA AGUILERA, residente en el barrio El Estanco, municipio de Sincé-Sucre, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor MARCIAL JOSE MEDINA, residente en el barrio El Estanco, municipio de Sincé-Sucre.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.2672

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL.** Sincelejo, 29 de diciembre 2015

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra el HOSPITAL SANTIAGO DE TOLU NIT 900208676-8 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal y/o quien haga sus veces del HOSPITAL SANTIAGO DE TOLU NIT 900208676-8.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.2674

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL.** Sincelejo, 29 de diciembre 2015

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra el MUNICIPIO DE SINCELEJO, identificado con NIT 800104062-6, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se

estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del municipio de Sincelejo y/o quien haga sus veces.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.2676

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL.** Sincelejo, 29 de diciembre 2015

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra la empresa AUTOPISTA DE LA SABANA S.S. NIT 900135168- representada legalmente por el señor MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO, identificado con C.C. No.80.083.451 de Bogotá, en su calidad de concesionario de la Autorización Temporal No. KDU-11111 expedida por INGEOMINAS, para las actividades de Explotación de un yacimiento de materiales de construcción y demás materiales concesibles, el cual está localizado en la vía que conduce de Sincelejo a Corozal, finca Casa Loma, municipio de Morroa, departamento de Sucre (...)

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente a la empresa AUTOPISTA DE LA SABANA S.S. NIT 900135168- representada legalmente por el señor MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO, identificado con C.C. No.80.083.451 de Bogotá, o su apoderado debidamente constitutivo.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.2678

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 29 de diciembre 2015

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra el MUNICIPIO DE SAN ONOFRE NIT 892.200.592-3 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al municipio de San Onofre NIT 892.200.592-3 a través de su representante legal señor NELSON DE JESUS PINEDA LOZANO, alcalde municipal.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.2679

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 29 de diciembre 2015

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra la Estación de Servicio DISTRACOM SAN ONOFRE NIT 811009788-8 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Estación de Servicio DISTRACOM SAN ONOFRE NIT 811009788-8 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.2680

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 29 de diciembre 2015

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra el MUNICIPIO SANTIAGO DE TOLU NIT 892200839-7, representado legalmente por el alcalde municipal, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al MUNICIPIO SANTIAGO DE TOLU NIT 892200839-7, representado legalmente por el alcalde municipal o su apoderado debidamente constitutivo.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.2681

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 29 de diciembre 2015

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra la señora MARIA YOLANDA LEON BONILLA, identificada con cédula de ciudadanía No.20.332.656 en su calidad de gerente de la empresa LARVAS DE TOLU LTDA NIT 0800215410-2, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora MARIA YOLANDA LEON BONILLA, identificada con cédula de ciudadanía No.20.332.656 en su calidad de gerente de la empresa LARVAS DE TOLU LTDA, NIT 0800215410-2 y/o quien quine haga sus veces o su apoderado debidamente constitutivo

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y

Agraria de Sucre, de conformidad con el inciso final del **artículo 56 de la Ley 1333** de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.2682

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 29 de diciembre 2015

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra el MUNICIPIO DE SINCELEJO NIT 800.104.062-6 representado legalmente por el alcalde municipal, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al municipio de Sincelejo NIT 800.104.062-6 representado legalmente por el alcalde municipal o su apoderado debidamente constitutivo

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el inciso final del **artículo 56 de la Ley 1333** de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.2683

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 29 de diciembre 2015

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra el MUNICIPIO DE COLOSO NIT 8923280053-7 representado legalmente por el alcalde municipal, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al municipio de Coloso NIT 8923280053-7 representado legalmente por el alcalde municipal o su apoderado debidamente constitutivo

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el inciso final del **artículo 56 de la Ley 1333** de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.2691

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 29 de diciembre 2015

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra el LABORATORIO CLINICO SHIRLEY ANGULO URZOLA NIT 900.264.095-7, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al LABORATORIO CLINICO SHIRLEY ANGULO URZOLA, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el inciso final del **artículo 56 de la Ley 1333** de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.2692

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 29 de diciembre 2015

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra la ASOCIACION CLINICA ORAL SABANAS NIT 900.209.963-1, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los

elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la ASOCIACION CLINICA ORAL SABANAS, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.2694

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 29 de diciembre 2015

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra el señor JAIME COLEY HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.7.418.006, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor JAIME COLEY HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.7.418.006.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.2695

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 29 de diciembre 2015

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra el MUNICIPIO DE SINCELEJO NIT 800.104.062-6 representado legalmente por el alcalde municipal, con el

fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al municipio de Sincelejo NIT 800.104.062-6 representado legalmente por el alcalde municipal o su apoderado debidamente constitutivo

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.2698

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 29 de diciembre 2015

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra SERVICIOS MEDICOS ESPECIALES SUME S.A.S. NIT 0804012110-4, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal y/o quien haga sus veces de SERVICIOS MEDICOS ESPECIALES SUME S.A.S. NIT 0804015110-4municipio de Sincelejo NIT 800.104.062-6 representado legalmente por el alcalde municipal o su apoderado debidamente constitutivo

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.2700

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 29 de
diciembre 2015

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra la Asociación Unión Productora de Piedra Caliza UNIPEDRA, NIT 823003284-4 representada legalmente por el señor ELIGIO SEGUNDO PEÑATE MONTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.816.481, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Asociación Unión Productora de Piedra Caliza UNIPEDRA, NIT 823003284-4 representada legalmente por el señor ELIGIO SEGUNDO PEÑATE MONTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.816.481 o su apoderado debidamente constitutivo

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y
CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.2702

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 29 de
diciembre 2015

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra el MUNICIPIO DE SAMPUÉS NIT 892.280.055-1 representado legalmente por el alcalde municipal, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al municipio de Sampués NIT 892.280.055-1 representado legalmente por el alcalde municipal o su apoderado debidamente constitutivo

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y
CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.2703

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 29 de
diciembre 2015

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra la empresa AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P. identificada con el NIT 823.004.006-8 a través de su representante legal PEDRO GUTIERREZ BAHOQUE, identificado con cédula de ciudadanía 8.745.672I, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la empresa AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P. identificada con el NIT 823.004.006-8 a través de su representante legal PEDRO GUTIERREZ BAHOQUE, identificado con cédula de ciudadanía 8.745.672I

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y
CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.2705

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 29 de
diciembre 2015

DISPONE

PRIMERO: Abrir investigación contra el señor ALVARO PIO ALEAN ARIAS, identificado con C.C. No. 11.057.344 de San Andrés de Sotavento- Córdoba, por la posible violación de la normatividad ambiental.

SEGUNDO: Formular al señor ALVARO PIO ALEAN ARIAS, identificado con C.C. No.11.057.344 de San Andrés de Sotavento-Córdoba, el siguiente pliego de cargos:

1. El ALVARO PIO ALEAN ARIAS, identificado con C.C. No.11.057.344 de San Andrés de Sotavento-Córdoba, presuntamente movilizo los productos forestales en la cantidad de Doce (12) trozas de la especie Trébol y cuatro (4) trozas de la especie Vara de Humo, equivalente a 1.10 M3 sin el respectivo

Salvoconducto Unico de movilización expedido por la autoridad ambiental competente, violando el inciso final del artículo 74 del decreto 1791 de 1996.

TERCERO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio 21 de 2.009.

PARAGRAFO: Los gastos que ocasionen la práctica de las pruebas serán a cargo de quien la solicite, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

CUARTO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y o de Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 19993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno

SEPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.2706

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 29 de
diciembre 2015**

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra el CONSORCIO VIAL ALBANA 2013 NIT 900.655.052-9 representado legalmente por el señor ROBERTO RAFAEL BUSTOS BETTIN, identificado con cédula de ciudadanía No.9.065.127 expedida en Cartagena, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al CONSORCIO VIAL ALBANA 2013 NIT 900.655.052-9 representado legalmente por el señor ROBERTO RAFAEL BUSTOS BETTIN, identificado con cédula de ciudadanía No.9.065.127 expedida en Cartagena, o su apoderado debidamente constitutivo.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 19993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General CARSUCRE

AUTO No.2708

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 29 de
diciembre de 2015**

DISPÓNE

PRIMERO: Abrir investigación en contra el señor GUSTAVO CASTILLO TALAIWA, por la posible violación a la normatividad ambiental.

SEGUNDO: Formular al señor GUSTAVO CASTILLO TALAIWA, el siguiente pliego de cargos:

- El señor GUSTAVO CASTILLO TALAIWA, presuntamente con la tala de un (1) árbol de la especie Guácimo, arrancado de raíz por una maquinaria buldócer sin tener permiso de CARSUCRE, ocasionó afectaciones a la biodiversidad, violando el artículo 1º numeral 2 de la Ley 99 de 1993.
- El señor GUSTAVO CASTILLO TALAIWA, presuntamente con la tala de un (1) árbol de la especie Guácimo, arrancado de raíz por una maquinaria buldócer, el cual se encontraba plantado en las coordenadas X: 857156 Y: 1520395, Z: 200 m, troncal de occidente, vía Sincelejo-Corozal, sin tener permiso de CARSUCRE, se desprotegió el paisaje violando el artículo 8º literal j del Decreto 2811 de 1974.
- El señor GUSTAVO CASTILLO TALAIWA, presuntamente con la tala de un (1) árbol de la especie Guácimo, arrancado de raíz por una maquinaria buldócer sin tener permiso de CARSUCRE, ocasionó la disminución de las especies animales y vegetales, presentes en el sector violando el artículo 8º literal g) del decreto 2811 de 1974.
- El señor GUSTAVO CASTILLO TALAIWA, presuntamente con la tala de un (1) árbol de la especie Guácimo, arrancado de raíz por una maquinaria buldócer sin tener permiso de CARSUCRE, violó el artículo 23 del Decreto 2791 de 1996.

TERCERO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio 21 de 2.009.

PARAGRAFO: Los gastos que ocasionen la práctica de las pruebas serán a cargo de quien la solicite, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

CUARTO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y o de Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 19993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno

SEPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.2709

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 29 de diciembre 2015

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra la señora LUCY SIERRA DE ARROYO, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra el señor LUIS MARIANO RODRIGUEZ, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora LUCY SIERRA DE ARROYO, en la carrera 25 No.23-108 municipio de Sincelejo, o su apoderado debidamente constitutivo.

QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor LUIS MARIANO RODRIGUEZ, en la calle 38 No.10-11 de esta ciudad, o su apoderado debidamente constitutivo.

SEXTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

SEPTIMO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

OCTAVO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.2710

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 29 de diciembre 2015

DISPONE

PRIMERO: Abrir investigación contra el señor LUIS FRANCISCO CRUZ HERRERA, identificado con C.C. No. 92.258.874 de Sampués-Sucre, por la posible violación de la normatividad ambiental.

SEGUNDO: Formular al señor LUIS FRANCISCO CRUZ HERRERA, identificado con C.C. No. 92.258.874 de Sampués-Sucre, el siguiente pliego de cargos:

1. El señor LUIS FRANCISCO CRUZ HERRERA, identificado con C.C. No. 92.258.874 de Sampués-Sucre, presuntamente movilizó los productos forestales en la cantidad de 121 tablas de Orejero, equivalente a 1.05 M3 sin el respectivo Salvoconducto Único de movilización expedido por la autoridad ambiental competente, violando el inciso final del artículo 74 del decreto 1791 de 1996.

TERCERO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al

presunto infractor, este directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio 2009.

PARAGRAFO: Los gastos que ocasionen la práctica de las pruebas serán a cargo de quien la solicite, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

CUARTO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y o de Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno

SEPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.2712

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 29 de diciembre 2015

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra el señor ISMAEL PERALTA MENDOZA, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra los propietarios de las fincas que circundan los arroyos Cambimba, Pajonal, Arenal y Pichilín, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor ISMAEL PERALTA MENDOZA y los propietarios de las fincas que circundan los arroyos Cambimba, Pajonal, Arenal y Pichilín, o su apoderado debidamente constitutivo.

QUINTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

SEXTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.2713

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 29 de
diciembre 2015

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra la empresa AGUAS DE MORROSQUILO S.A. E.S.P. identificada con NIT 099921622-9 a través de su representante legal señor VICTOR BENITOREVOLLO PUELLO, identificado con cédula de ciudadanía No.92.497.618, con el fin de verificar los hechos o omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la empresa AGUAS DE MORROSQUILO, identificada con NIT 099921622-9 a través de su representante legal señor VICTOR BENITOREVOLLO PUELLO, o su apoderado debidamente constitutivo.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y
CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.2716

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 29 de
diciembre 2015

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra el municipio de Sampués Nit 892280055-1 representado legalmente por el Alcalde municipal, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al municipio de Sampués Nit 892280055-1 representado legalmente por el Alcalde municipal, o su apoderado debidamente constitutivo.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y
CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.2717

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 29 de
diciembre de 2015

DISPÓNE

PRIMERO: Formular al señor ALFREDO ALVARADO, el siguiente pliego de cargos:

- El señor ALFREDO ALVARADO, presuntamente con la tala de mangle, aterramiento con material de relleno para la construcción de una cafetería, ocasionó contaminación del aire, suelo y de los demás recursos renovables, violando el artículo 80 de la Constitución Política, Ley 357 de 1997, el artículo 8º en su literal a) del decreto ley 2811 de 1974 y demás normas concordantes.
- El señor ALFREDO ALVARADO, presuntamente con la tala de mangle, aterramiento con material de relleno para la construcción de una cafetería, ocasionó la alteración perjudicial o antiestética del paisaje natural, violando el artículo 8 en su literal i) del decreto ley 2811 de 1974 y demás normas concordantes.
- El señor ALFREDO ALVARADO, presuntamente con la tala de mangle, aterramiento con material de relleno para la construcción de una cafetería, ocasionó afectaciones al ecosistema de manglar, violando el artículo 2 numeral 2 de la resolución No.1602 de 1995 y demás normas concordantes

SEGUNDO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio 21 de 2.009.

PARAGRAFO: Los gastos que occasionen la práctica de las pruebas serán a cargo de quien la solicite, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

TERCERO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y o de Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

CUARTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno

SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y
CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.2719

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL.** Sincelejo, 29 de diciembre 2015

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra el municipio de Sincelejo Nit 800.104.062-6 representado legalmente por el Alcalde municipal, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al municipio de Sincelejo representado legalmente por el Alcalde municipal y/o quien haga sus veces.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.2720

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL.** Sincelejo, 29 de diciembre 2015

DISPONE

PRIMERO: Abrir investigación contra los señores WILLAIM FERNANDO RODRIGUEZ PEREZ, identificado con C.C. No. 5.471.854 de Ocaña-Santander y JUAN CASTILLA, por la posible violación de la normatividad ambiental.

SEGUNDO: Formular a los señores WILLAIM FERNANDO RODRIGUEZ PEREZ, identificado con C.C. No. 5.471.854 de Ocaña-Santander y JUAN CASTILLA, el siguiente pliego de cargos:

1. Los señores WILLAIM FERNANDO RODRIGUEZ PEREZ, identificado con C.C. No. 5.471.854 de Ocaña-Santander y JUAN CASTILLA, presuntamente extrajeron del bosque natural el producto forestal de la fauna silvestre en la cantidad de 9 jornales de Palma amarga, sin permiso de Aprovechamiento Forestal, violando el artículo 61 del decreto 1791 de 1996.

TERCERO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio 21 de 2.009.

PARAGRAFO: Los gastos que ocasionen la práctica de las pruebas serán a cargo de quien la solicite, de

conformidad con lo establecido en el párrafo único del artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

CUARTO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y o de Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno

SEPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.2721

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL.** Sincelejo, 29 de diciembre 2015

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra el municipio de Sincelejo Nit 800.104.062-6 representado legalmente por el Alcalde municipal, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al municipio de Sincelejo representado legalmente por el Alcalde municipal y/o quien haga sus veces.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.2716

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL.** Sincelejo, 29 de diciembre de 2015

DISP ONE

PRIMERO: Abrir investigación en contra la señora MARIA MARTINEZ, residente en la finca Villa La Prevención, ubicada en el corregimiento Cruz del Beque, municipio de el municipio de Sincelejo.

SEGUNDO: Formular a la señora MARIA MARTINEZ, el siguiente pliego de cargos:

- La señora MARIA MARTINEZ, presuntamente con la tala de 2 árboles de la especie Ceiba Bonga (Pochota penrandra) y 1 de Camajón (Sterculia apetála), sin tener permiso de CARSUCRE, ocasionó afectaciones a la biodiversidad, violando el artículo 1º numeral 2 de la Ley 99 de 1993.
- La señora MARIA MARTINEZ, presuntamente con la tala de 2 árboles de la especie Ceiba Bonga (Pochota penrandra) y 1 de Camajón (Sterculia apetála), los cuales se encontraban plantados en la finca Villa La Prevención ubicada en el corregimiento Cruz del Beque, municipio de Sincelejo en las coordenadas X:850491 Y:1520052 Z:191m, X:850285 Y:15208449 Z:143m, X:850290 Y:1520865 Z:145m, sin tener permiso de CARSUCRE, se desprotegió el paisaje violando el artículo 8º literal j del Decreto 2811 de 1974.
- La señora MARIA MARTINEZ, presuntamente con la tala de 2 árboles de la especie Ceiba Bonga (Pochota penrandra) y 1 de Camajón (Sterculia apetála), sin tener permiso de CARSUCRE, ocasionó la disminución de las especies animales y vegetales, presentes en el sector violando el artículo 8 literal g) del decreto 2811 de 1974.
- La señora MARIA MARTINEZ, presuntamente con la tala de 2 árboles de la especie Ceiba Bonga (Pochota penrandra) y 1 de Camajón (Sterculia apetála), sin tener permiso de CARSUCRE, violó el artículo 23 del Decreto 2791 de 1996.

TERCERO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio 21 de 2.009.

PARAgraFO: Los gastos que ocasionen la práctica de las pruebas serán a cargo de quien la solicite, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

CUARTO: Solicítese al municipio de Ovejas a través del Alcalde municipal, envíe a esta entidad copia del contrato de obra RECUPERACION DEL PARQUE CENTRAL DEL MUNICIPIO DE OVJEGAS, DEPARTAMENTO DE SUCRE. Para lo cual se le da un término de cinco (5) días.

QUINTO: Solicítese al representante legal y/o quien haga sus veces de la obra REMODELACION DEL PARQUE CENTRAL DEL MUNICIPIO DE OVJEJAS DEPARTAMENTO DE SUCRE, envíe a esta entidad copia del certificado de Cámara de Comercio. Para lo cual se le da un término de cinco (5) días.

SEXTO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y de Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

SEPTIMO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 19993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

OCTAVO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno

NOVENO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.2730

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 29 de
diciembre 2015**

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra el municipio de Sampués Nit 892280055 y/o a la JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE SEGOVIA, identificada con NIT 90030419, a través de sus representantes legales, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al municipio de Sampués Nit 892280055 y/o a la JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE SEGOVIA, identificada con NIT 90030419, a través de sus representantes legales.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.2741

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 29 de
diciembre 2015**

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra el municipio de Toluviejo Nit 800.100.751-4 representado legalmente por el alcalde municipal, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al municipio de Toluviejo Nit 800.100.751-4 representado legalmente por el alcalde municipal, o suconstitutivo.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.2742

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 29 de diciembre 2015

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra el municipio de San Pedro Nit 892.280.063-0 representado legalmente por el alcalde municipal, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al municipio de San Pedro Nit 892.280.063-0 representado legalmente por el alcalde municipal, o su apoderado debidamente constitutivo.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.2743

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 29 de diciembre 2015

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra el municipio de San Pedro Nit 892.280.063-0 representado legalmente por el alcalde municipal, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al municipio de San Pedro Nit 892.280.063-0 representado legalmente por el alcalde municipal, o su apoderado debidamente constitutivo.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.2750

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 29 de diciembre 2015

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra el municipio de Sincé Nit 800.100.747.4 a través del alcalde municipal, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al municipio de Sincé-Sucre NIT 800.100.747-4 a través de su alcalde municipal o su apoderado debidamente constitutivo.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.2751

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 29 de diciembre 2015

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra el señor RUBELIO JESUS CARDONA DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.032.476 expedida en Medellín, propietaria del predio Villa Patri, vereda Versalles, ubicada en jurisdicción del municipio de Toluviejo, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Ordenar apertura de investigación contra el señor JOSE GUILLERMO ZULUAGA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.695.433 expedida en Santuario-Antioquia, en calidad de

arrendatario del predio Villa Patri, vereda Versalles, ubicada en jurisdicción del municipio de Tolviejo, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores RUBELIO JESÚS CARDONA DUQUE y Villa Patri, vereda Versalles jurisdicción del municipio de Tolviejo, en su calidad de propietario y arrendatario delal, o su apoderado debidamente constitutivo.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.2754

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 29 de diciembre de 2015

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra el municipio San Antonio de Palmito NIT 892.200.312-8 a través del alcalde municipal, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al municipio San Antonio de Palmito NIT 892.200.312-8 a través del alcalde o su apoderado debidamente constitutivo.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.2755

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 29 de diciembre de 2015

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra el municipio San Onofre NIT 892.200.592-3 a través del alcalde municipal, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al municipio San Onofre NIT 892.200.592-3 a través del alcalde o su apoderado debidamente constitutivo.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.2756

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 29 de diciembre de 2015

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra la Gobernación de Sucre NIT 892.280.021 a través de su representante legal, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Gobernación de Sucre NIT 892.280.021 a través de su representante legal o su apoderado debidamente constitutivo.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.2756

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 29 de
diciembre de 2015**

DISPONE

PRIMERO: Abrir investigación en contra el señor RODRIGO MEJIA TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía No.70.103.360 representante legal de Colombiana de Piedras NIT 890934143-2, por la posible violación a la normatividad ambiental.

SEGUNDO: Formular al el señor RODRIGO MEJIA TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía No.70.103.360 representante legal de Colombiana de Piedras NIT 890934143-2, el siguiente pliego de cargos:

- El señor RODRIGO MEJIA TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía No.70.103.360 representante legal de Colombiana de Piedras NIT 890934143-2, presuntamente no ha dado cumplimiento a las medidas contempladas dentro del Plan de cierre y abandono de operaciones de la cantera La Piecha, incumpliendo así el artículo octavo de la resolución No.1179 de 22 de diciembre de 2010 expedida por CARSUCRE.
- El señor RODRIGO MEJIA TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía No.70.103.360 representante legal de Colombiana de Piedras NIT 890934143-2, no ha realizado las acciones y medidas para cumplir con la recuperación de las áreas intervenidas como lo contempla el Estudio de Impacto Ambiental numeral 4.2 y artículo primero de la resolución 0085 de 5 de febrero de 2014, expedida por CARSUCRE

TERCERO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio 21 de 2.009.

PÁRAGRAFO: Los gastos que ocasionen la práctica de las pruebas serán a cargo de quien la solicite, de conformidad con lo establecido en el párrafo único del artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

CUARTO: El señor RODRIGO MEJIA TRUJILLO, en de la calidad de representante legal de Colombiana de Piedras NIT No.890934143-2, no podrá realizar actividad de explotación en la licencia de explotación 11012, en cumplimiento de la resolución No. VSC 00966 expedida por la Agencia Nacional de Minería.

QUINTO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y de Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

SEXTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 19993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEPTIMO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno

OCTAVO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.2760

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 29
de diciembre de 2015**

DISPONE

PRIMERO: Admítase la solicitud presentada por CONSTRUCCIONES, INTERVENTORIAS Y CONSULTOPRIA S.A.S CONSTRUCTORA INCO S.A.S. identificada con NIT 806008712-6, representado legalmente por el señor GUSTAVO ANTONIO CASTELLAR RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía No.19.890.235 expedida en San Juan Nepomuceno-Bolívar, encaminada a obtener permiso de Ocupación de Cauce para el proyecto INTERVENCION DE VIA RURAL CON PLACA HUELLAS EN LA VIA QUE COMUNICA EL CASCO URBANO DE LA LIBERTAD Y SABANETICA, municipio de San Onofre, departamento de Sucre.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que personal de dicha dependencia efectúen la liquidación para los costos de evaluación y seguimiento, para continuar con el trámite correspondiente.

TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación, a costas del interesado quien debe consignar a favor de CARSUCRE en la cuenta corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$12.779.00), por cada página y entregar el recibo de caja correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

PÁRAGRAFO: Una vez efectuada la consignación respectiva, el peticionario deberá colocarle al recibo de consignación el número del expediente y dirigirse la oficina de Pagaduría para que se le expida el correspondiente Recibo de Caja.

CUARTO: Remítase copia de la presente providencia a

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUISA FERNANDA JIMENEZ CARDENAS
Secretaria General
CARSUCRE

AUTO No.2761

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 29 de
diciembre 2015**

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra el municipio de Sincelejo, representado legalmente por el alcalde y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Ordenar apertura de investigación contra el propietario del Restaurante Los Robles y contra el señor CRISTOBAL BERROCAL, identificado con cédula de ciudadanía No.15614339 de Tierra Alta-Córdoba, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al municipio de Sincelejo, representado legalmente por el Alcalde y/o quien haga sus veces, Restaurante Los Robles y al señor CRISTOBAL

BERROCAL, identificado con C.C.15614339 de Tierra Alta-Córdoba.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.2762

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 29
de diciembre de 2015**

DISPONE

PRIMERO: Admítase la solicitud presentada por el señor JESUS MIGUEL DE LA ROSA WILCHES, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.472.971 expedida en San Onofre-Sucre, encaminada a obtener permiso para aprovechar la cantidad de CIENTO TREINTA Y CINCO (135) árboles de las especies: Roble (35), Melina (25), Ceiba Bonga (20), Campano (22), Teca (18), Algodoncillo (10) y Camajón (5), los cuales se encuentran plantados en el predio Párate bien, ubicado en la región de los Negros, municipio de San Onofre, departamento de Sucre, de conformidad al Decreto 1791 de 4 de octubre de 1.996.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.

TERCERO: Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del aprovechamiento, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el proceso contravencional.

CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUISA FERNANDA JIMENEZ CARDENAS
Secretaria General
CARSUCRE